



**TIENE POR ACOMPAÑADAS LAS
PRESENTACIONES QUE INDICA Y TIENE POR
CERRADA LA INVESTIGACIÓN**

RES. EX. N° 9/ ROL F-003-2018

Santiago, 03 ENE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; D.F.L. N° 3, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija planta de personal de esta Superintendencia; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución TRA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento y asigna funciones directivas; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; el Decreto Supremo N° 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (“D.S. N° 90/2000”); y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de febrero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-003-2018 mediante la formulación de cargos a Novatec S.A., Rut N° 76.417.540-9, contenida en la Resolución Exenta

N° 1/Rol F-003-2018, por no informar reportes de autocontrol, no reportar con la frecuencia requerida, no entregar los informes de seguimiento ambiental establecidos en el considerando 6 letras d) y e) de la RCA N° 124/2007 y no entregar los informes de seguimiento ambiental establecidos en el considerando 8.18 de la RCA N° 166/2013.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol F-003-2018, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente.

3. Que, con fecha 02 de mayo de 2018, un funcionario de esta Superintendencia, notificó personalmente al Representante Legal de Novatec S.A., en la oficina regional de la SMA de la Araucanía, de la Res. Ex. N°1/ Rol F-003-2018, según consta en el acta de notificación respectiva.

4. Que, con fecha 07 de mayo de 2018, el Sr. John Aleck Kleinsteuber Wilson, en representación de Novatec S.A., presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación de los plazos para presentar un PdC y formular descargos. La solicitud se fundó en que la empresa se encontraría recopilando información técnica y antecedentes para dar una respuesta y proposición de cumplimiento consistente con los estándares de la Superintendencia.

5. Que, con fecha 09 de mayo de 2018, mediante Res. Ex. N°2/ Rol F-003-2018, se resolvió ampliar el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de Descargos en 05 y 07 días hábiles, respectivamente.

6. Que, con fecha 18 de mayo de 2018, John Kleinsteuber, en representación de Novatec S.A. presentó un Programa de Cumplimiento con sus respectivos anexos, consistentes en antecedentes legales e informes de stock de peces, macro invertebrados, calidad de aguas, autocontroles y triclorometano.

7. Que, en consecuencia, con fecha 07 de junio de 2018, mediante Memorandum N° 31482/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 24 de julio de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-003-2018, se resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento acompañado por Novatec S.A., sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aprobación o rechazo, se presentase un Programa de Cumplimiento refundido en el plazo de 08 días hábiles contados desde la notificación del acto indicado, el que debía incorporar las observaciones realizadas en el resuelvo I de la misma presentación.

9. Que, la resolución indicada precedentemente fue notificada personalmente al representante legal del titular con fecha 25 de julio de 2018.



10. Que, con fecha 08 de agosto de 2018, el titular presentó un Programa de Cumplimiento refundido, al que acompañó una serie de anexos consistentes en registros de caudales y autocontroles, certificados y otros antecedentes.

11. Que, posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2018, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-003-2018, se resolvió rechazar el programa de cumplimiento refundido presentado por el titular, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación señalados en el art. 9 del D.S. N° 30/2012 y se estableció además levantar la suspensión decretada en el resuelto VI de la Resolución N°1Rol F-003-2018, respecto del plazo para la presentación de descargos.

12. Que, conforme a lo señalado en el N° de seguimiento 1180762466937, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Padre Las Casas, con fecha 23 de agosto de 2018, entendiéndose notificada el día 28 de agosto de 2018. Lo anterior consta en el registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

13. Que, con fecha 07 de septiembre de 2018, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó descargos en formato papel y sus respectivos anexos en formato digital, contenidos en un CD adjunto al final de la presentación.

14. Que, con fecha 03 de octubre de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol F-003-2018, se resolvió tener por presentados los descargos individualizados en el considerando precedente, salvo en lo relativo al Anexo K de los mismos, que el titular no acompañó en su presentación.

15. Que, la antedicha resolución fue notificada mediante carta certificada, con el N° de seguimiento 1180844629249, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile, sucursal Padre Las Casas, con fecha 09 de octubre de 2018, según consta en el registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

16. Que, posteriormente, con fecha 05 de diciembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-003-2018, y con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40, esta Superintendencia solicitó información al titular, relativa a acreditar la implementación de cualquier tipo de medida correctiva adoptada dentro del presente procedimiento sancionatorio, así como los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) y Balance Tributario, correspondientes a los años 2016 y 2017, así como el Formulario N° 22 de la declaración de renta enviado al SII durante el año tributario 2018. Mediante la misma resolución, se otorgaron 5 días hábiles para que el titular presentara lo solicitado

17. Que, la mencionada Res. Ex. N° 7/Rol F-003-2018, fue remitida al titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Padre Las Casas, con fecha 10 de diciembre de 2018, conforme consta en el correspondiente comprobante de seguimiento N° 1180847620780.

18. Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, el titular presentó solicitud de extensión de plazo para presentar la información requerida por la resolución precedente, fundamentando su requerimiento en poder recopilar la información solicitada referente a los estados financieros y al balance tributario correspondiente a los años 2016 y 2017.

19. Que, en consecuencia al requerimiento anterior, mediante Res. Ex. N° 8/ Rol F-003-2018, esta Superintendencia resolvió ampliar el plazo para la presentación de los antecedentes solicitados en 02 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

20. Que, finalmente, con fecha 27 de diciembre de 2018, esta Superintendencia recepcionó un escrito de la empresa Novatec S.A. representada por John Aleck Kleinsteuber Wilson, en respuesta a lo solicitado en la Res. Ex. N° 7/Rol F-003-2018.

21. Que, los antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-003-2018, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/UnidadFiscalizable/Ficha/8392>.

22. Que, no existen solicitudes de diligencias de prueba ni se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que requieran ser realizadas y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO** el escrito presentado con fecha 27 de diciembre de 2018, por la empresa Novatec S.A., representada por John Aleck Kleinsteuber Wilson y por incorporados los documentos acompañados a la misma.

II. **TÉNGASE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° F-003-2018, seguido en contra de la empresa Novatec S.A.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Novatec S.A.**, titular del



establecimiento ubicado en Lote B1, sector Lago Collico, intersección del camino público de Cunco a Colico con el camino vecinal al sector denominado Tres Horquetas, comuna de Cunco, Región de la Araucanía.

Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




LCM/JJG

Carta Certificada:

- Sr. John Aleck Kleinsteuber, representante legal de Novatec S.A., Mac Iver N°1531, comuna de Padre Las Casas, Región de la Araucanía.

C.C.:

- Sr. Luis Muñoz, Jefe de la Oficina Regional de la SMA Región de la Araucanía.

F-003-2018

